



94
ANIVERSARIO

Trabajando con **transparencia**
e **imparcialidad** para fortalecer
la **democracia**

Alcances y marco de aplicación de la Resolución N° 0112-2025-JNE y demás normas vinculadas a propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral

ELECCIONES **2026**
GENERALES





94
ANIVERSARIO

Trabajando con **transparencia**
e **imparcialidad** para fortalecer
la **democracia**



NEUTRALIDAD EN PERIODO ELECTORAL

ELECCIONES
GENERALES **2026**



Neutralidad

Deber esencial de toda **autoridad, funcionario o servidor público**, independientemente de su régimen laboral, para **actuar con imparcialidad** en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.

Base legal con relación a la neutralidad de autoridades y funcionarios públicos:

Constitución
Política

Artículo 31°.- Participación ciudadana en asuntos público

[...]

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

[...]"

Artículo 45°.- Ejercicio del poder del Estado

El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.

[...]

Ley Orgánica de
Elecciones

(LEY N° 26859)

Artículo 346°.- Prohibiciones de autoridades.

Artículo 347°.- Prohibiciones a aquellos que tengan personas bajo su dependencia.

Artículo 362°.- Prohibiciones al candidato que postule a una reelección

Resolución N.° 0112-
2025-JNE

Artículo 1.- Objeto

Establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral.

Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública



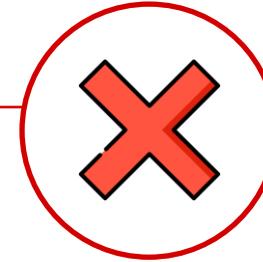
PRINCIPIOS

- Respeto
- Probidad
- Eficiencia
- Idoneidad
- Veracidad
- Lealtad y Obediencia
- Justicia y Equidad
- Lealtad al Estado de Derecho



DEBERES

- **Neutralidad**
- Transparencia
- Discreción
- **Ejercicio adecuado del cargo**
- Responsabilidad



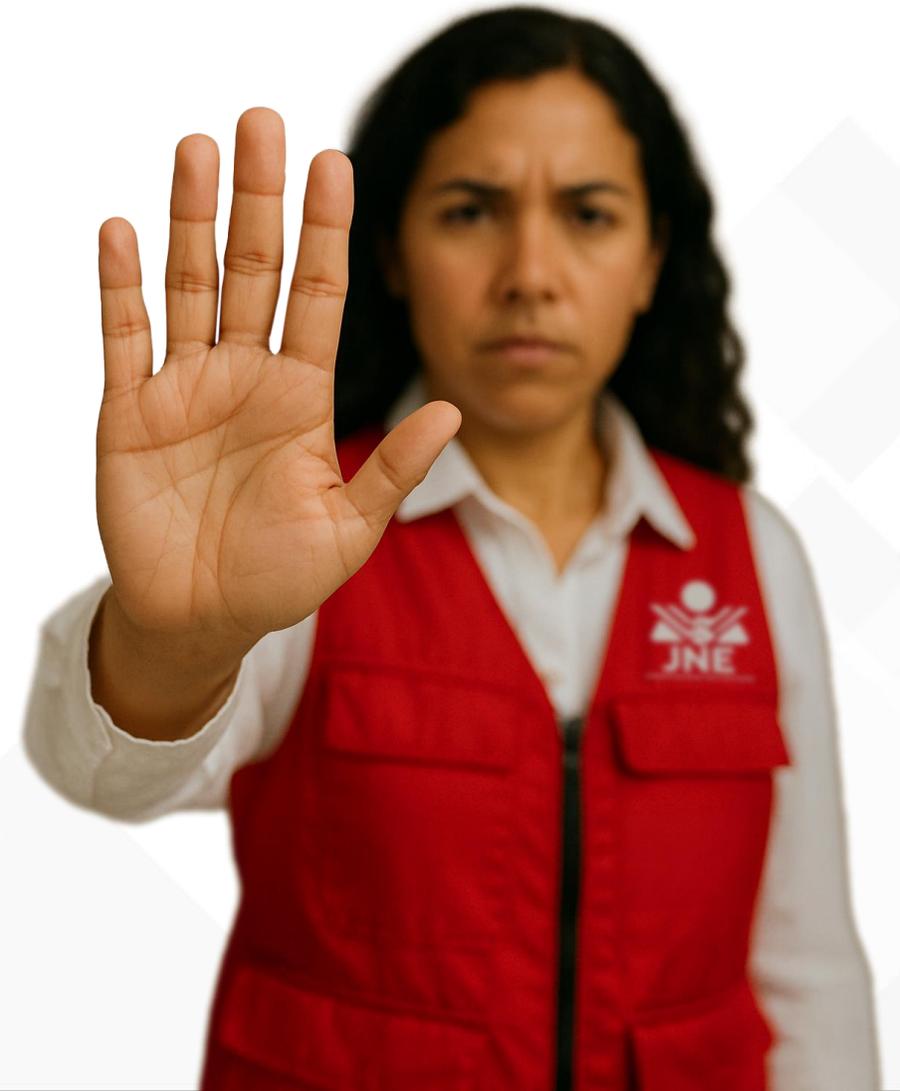
PROHIBICIONES

- Mantener interés de conflicto
- Obtener ventajas indebidas
- Realizar actividades proselitistas
- Hacer mal uso de información privilegiada

Infracciones

en las que incurren las autoridades públicas

- Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o los medios de que estén provistas sus entidades.
- **Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato.**
- Interferir, bajo algún pretexto, en el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.
- Imponer a personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
- Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato.
- Demorar los servicios de correo o de mensajería que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.



Infracciones

en las que incurren los funcionarios y servidores públicos que cuentan con personas bajo su dependencia

- Imponer a las personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas.
- Imponer que voten por cierto candidato.
- Hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
- Hacer propaganda a favor de alguna agrupación política o candidato, o campaña en su contra.

LOE: Art. 347/Reglamento: Art. 32.2



Infracciones

en las que incurren los funcionarios públicos que postulan como candidatos a cargos de elección popular



2026

A partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, todos los funcionarios públicos que postulan a cargos de elección popular quedan impedidos de realizar las siguientes actividades:

- Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas. Tratándose de elecciones municipales, quedan prohibidos de participar en estas actividades.
- Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al gobierno central. Tratándose de elecciones municipales, se refiere a bienes adquiridos con dinero de la municipalidad o como producto de donaciones de terceros al gobierno local.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



LOE: Art. 361/Reglamento: Art. 32.3

Condiciones para la configuración de las infracciones

Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público:

- a) Se encuentre dentro de una **actividad oficial o como ejercicio de la función** propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente.
- b) Sin tratarse de una actividad oficial, que el funcionario **invoque su condición de autoridad e intente influenciar** en la intención del voto de terceros o se manifieste en contra de una determinada opción política.

Artículo 33 del Reglamento



Sanciones

La multa será no menor de treinta (30) ni mayor de cien (100) unidades impositivas tributarias (UIT).

S/. 160,500 - S/. 535,000

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Artículo 42° y 43° del Reglamento

MULTA





94
ANIVERSARIO

Trabajando con **transparencia**
e **imparcialidad** para fortalecer
la **democracia**



PUBLICIDAD ESTATAL

ELECCIONES
GENERALES **2026**



Publicidad estatal

Información que las **entidades públicas** difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.

Base legal con relación a publicidad estatal

Ley Orgánica de Elecciones

Art. 192.- [...] También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al JNE o al JEE, según corresponda.

Ley 28278, Ley de Radio y Televisión

Art. 53.- Prohibición de publicidad estatal

Luego de publicada la convocatoria a la realización de comicios electorales generales, regionales o municipales, ninguna entidad estatal, con excepción de los organismos que integran el Sistema Electoral pueden contratar aviso publicitario alguno en los servicios de radiodifusión.

Excepciones: Salvo autorización expresa del JNE

Ley, 28874, Ley que regula publicidad estatal

Artículo 5.- Prohibiciones

[...]

Ningún funcionario de la entidad o dependencia que realice determinada campaña publicitaria podrá aparecer en las inserciones que se paguen en medios impresos, spots televisivos y radiofónicos que se difundan.

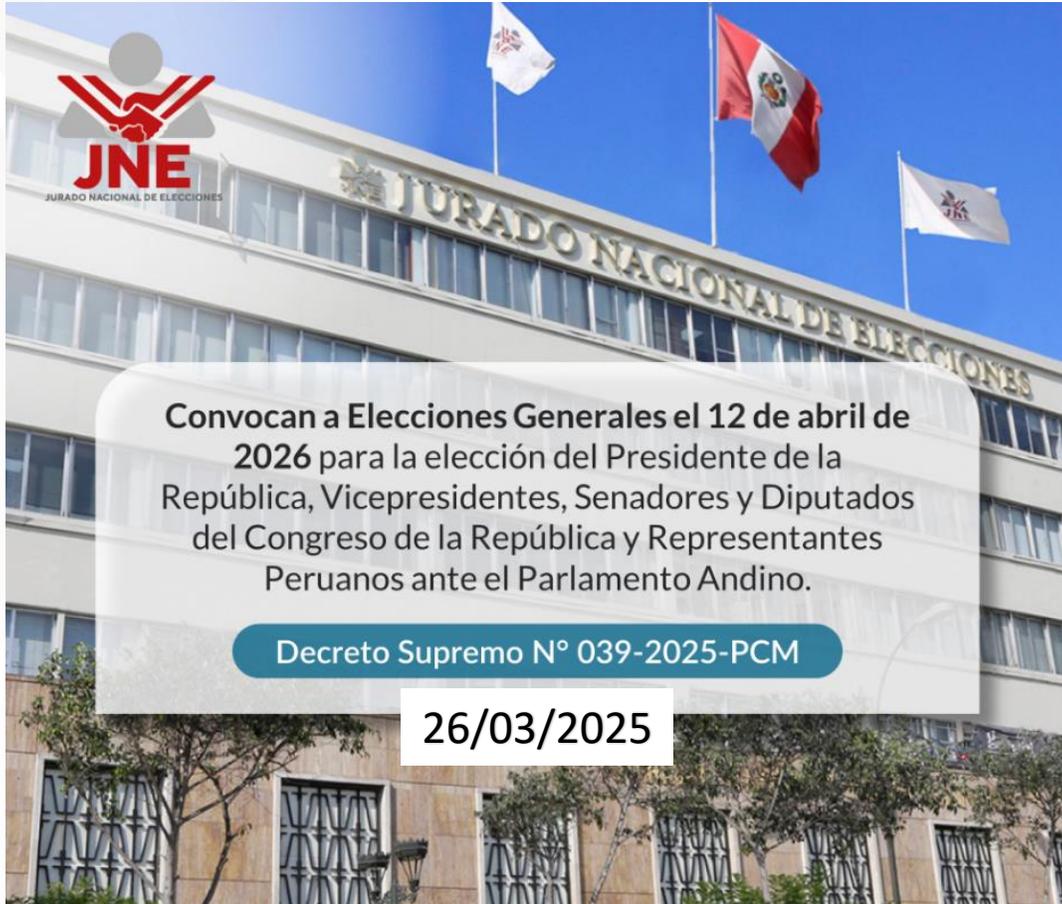
Resolución

N.º 0112-2025-JNE

Artículo 16.- Prohibición general de difusión de publicidad estatal en periodo electoral y sus excepciones

Ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, a menos que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a los pronunciamientos del JNE, relacionadas a temas de educación, salud y seguridad; así como otras situaciones de similar naturaleza que se pudieran estimar, de ser el caso. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral.

Prohibición general



PUBLICIDAD ESTATAL

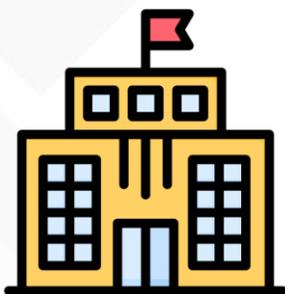


2025



Artículo 16° del Reglamento

Excepciones: Impostergable necesidad y Utilidad pública



INSTITUCIONES
PÚBLICAS



EDUCACIÓN



SALUD



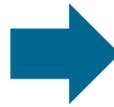
SEGURIDAD

6. Con relación a la primera noción de excepción, **“impostergable necesidad”**, [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernaldes en que la necesidad pública “[...] **tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa**”. Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo **“impostergable”**.

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es **la utilidad pública**. [...] se puede entender [...] como **“provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo”** y, a lo **“público”** como aquello que **trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad**.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al **interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular** [resaltado agregado].

Comunicaciones no consideradas como publicidad estatal



ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 17° del Reglamento

Autorización Previa

Si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa del JEE



ANEXO 1
FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA EN PERIODO ELECTORAL

TIPO DE PUBLICIDAD:

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD

2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO

3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD

4. CASILLA ELECTRÓNICA

5. PERIODO DE DIFUSIÓN DEL / AL /

6. PUBLICIDAD

6.1. CUADRO

MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE DIFUNDIRÁ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	HORARIO DE TRANSMISIÓN
SUBTOTAL			
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

NOTA: EN CASO DE PERSONA AUTORIZADA, SE DEBE ADJUNTAR EL DOCUMENTO QUE LA ACREDITE COMO TAL.

Reporte Posterior

La publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión



ANEXO 2
FORMATO DE REPORTE POSTERIOR DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA EN PERIODO ELECTORAL

TIPO DE PUBLICIDAD:

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD

2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO

3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD

4. CASILLA ELECTRÓNICA

5. MEDIO EMPLEADO (carteles, afiches, banderolas, revistas, etc.)

6. UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD (de ser el caso)

7. PERIODO DE DIFUSIÓN DEL / AL /

8. PUBLICIDAD

8.1. CUADRO

EMPRESA QUE ELABORÓ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (\$/)
SUBTOTAL			
Enlace o link donde se ubica el elemento publicitario:			
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

NOTA: EN CASO DE PERSONA AUTORIZADA, SE DEBE ADJUNTAR EL DOCUMENTO QUE LA ACREDITE COMO TAL.

Condiciones para la difusión



ORGANIZACIONES POLÍTICAS



FUNCIONARIO PÚBLICO

Infracciones

Artículo 20.- Infracciones sobre publicidad estatal Constituyen infracciones en materia de publicidad estatal:

- a. Difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.
- b. Difundir, sin autorización previa, publicidad estatal por radio o televisión.
- c. Difundir publicidad estatal por radio o televisión, pese a que se denegó la autorización previa.
- d. Difundir publicidad estatal por radio o televisión con características distintas a las autorizadas por el JEE.
- e. No presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o la televisión.
- f. En caso de publicidad preexistente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria, no cumplir con lo siguiente:
 - f.1. Con el retiro de la publicidad estatal que no se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.
 - f.2. Con presentar el reporte posterior de aquella que se considere justificada, o no solicitar autorización previa para la difusión de publicidad estatal por radio y televisión, por el tiempo posterior a la convocatoria del proceso electoral.
- g. Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.
- h. Difundir publicidad estatal que contenga o haga alusión a colores, nombres, frases o texto, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con alguna organización política.

Sanciones

La multa será no menor de treinta (30) ni mayor de cien (100) unidades impositivas tributarias (UIT).

S/. 160,500 - S/. 535,000

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Artículo 42° y 43° del Reglamento

MULTA





94
ANIVERSARIO

Trabajando con **transparencia**
e **imparcialidad** para fortalecer
la **democracia**



PROPAGANDA ELECTORAL

ELECCIONES
GENERALES **2026**



Propaganda electoral

Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada OP, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las OP, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares, propios o de la OP.

INFRACCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA	SANCIÓN
<p>7.1. Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:</p> <p>a. La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.</p> <p>b. La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.</p>	El cese o retiro de la propaganda prohibida	Amonestación pública y multa (30-100 UIT)
7.2. Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.	El cese o retiro de la propaganda prohibida	Multa (1-5 UIT) y remisión al Ministerio Público
7.3. Utilizar los muros de predios públicos para realizar pintas, fijar o pegar carteles.	El cese o retiro de la propaganda prohibida	Multa (1-5 UIT) y remisión al Ministerio Público
7.4. Utilizar los muros de predios privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.	El cese o retiro de la propaganda prohibida	Multa (1-5 UIT) y remisión al Ministerio Público
7.5. Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.	El cese o retiro de la propaganda prohibida	Multa (1-5 UIT) y remisión al Ministerio Público
7.6. Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal.	El cese o retiro de la propaganda prohibida	Multa (1-5 UIT) y remisión al Ministerio Público
7.7. El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.	El cese o retiro de la propaganda prohibida	Multa (1-5 UIT) y remisión al Ministerio Público
7.8. El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.	Remisión de copia de los actuados al Ministerio Público	
7.9. La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.	El cese o retiro de la propaganda prohibida	Multa (1-5 UIT) y remisión al Ministerio Público
7.10. Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.	Remisión de copia de los actuados al Ministerio Público	
7.11. Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.	Remisión de copias de lo actuado al Ministerio de Cultura y al Ministerio Público	
7.12. Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado o público, sin contar con autorización previa del propietario u órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio, respectivamente.	El cese o retiro de la propaganda prohibida	Amonestación pública y remisión al Ministerio Público
7.13. Contratar, en forma directa o indirecta, propaganda electoral en radio o televisión.	Remisión de copias de lo actuado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales	

GRACIAS



94

ANIVERSARIO

